



Resolución Administrativa N° 823 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 12 OCT 2023

VISTO: El Informe N° 553-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 04 de Octubre del 2023, del jefe de Área de Remuneraciones y Planillas, Informe N° 099-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA/UP-FAMQ, de fecha 13 de marzo del 2023, solicitud de la administrada CUBA TOLEDO GANDIRA, sobre calculo y pago por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, hoja de cálculo de vacaciones truncas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, señala; que el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;



Resolución Administrativa N° 823 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 12 OCT 2023

con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

En ese contexto, cabe indicar que ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y truncas) y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias;

Que, mediante la solicitud de fecha 27 de enero del 2023, la ex servidora CUBA TOLEDO GANDIRA, solicita pago de compensaciones por vacaciones truncas, bajo el fundamento que ha prestado servicios a la Entidad, bajo el



Resolución Administrativa N° 823 -2023

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 12 OCT 2023

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones trucas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es factible, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez a favor de la ex servidora **CUBA TOLEDO GANDIRA**, por concepto de Vacaciones Trucas y/o no gozadas, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	CARGO	REGIMEN LABORAL	MONTO CALCULADO
CUBA TOLEDO GANDIRA	01/08/2020 AL 31/12/2020	TÉC. EN ENFERMERIA	D.L. 1057 - CAS	S/ 1,250.00
CUBA TOLEDO GAND				